

**LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR  
Y EL PROCESO DE LA APROBACIÓN DE LOS  
TRATADOS INTERNACIONALES:  
LA PRIMERA LEGISLATURA, 2009-2013\***

**THE NATIONAL ASSEMBLY OF ECUADOR  
AND THE PROCESS OF APPROVAL OF  
INTERNATIONAL TREATIES:  
FIRST TERM, 2009-2013**

**Andrés Martínez Moscoso\*\***

**RESUMEN**

La Constitución del Ecuador del año 2008, estableció grandes transformaciones en todos los poderes del Estado, en el caso del legislativo el antiguo Congreso Nacional fue sustituido por una Asamblea Nacional unicameral, a la cual se le dotó de importantes funciones, entre las cuales se encuentra la aprobación de Tratados Internacionales que por su potencial impacto en estructura del Estado u otros ámbitos sensibles requieren un pronunciamiento previo o control. Así, el presente estudio realiza un recorrido desde la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados, e investiga legislaciones de otros países para comparar los procesos de aprobación y se detiene en el análisis del caso ecuatoriano y las nuevas

\* El autor agradece los comentarios y sugerencias del catedrático José Manuel Canales Aliende y de los árbitros anónimos de la *Revista da Faculdade de Direito do Sul de Minas*.

\*\* Doctor (c) Estudios Políticos y Constitucionales, Universidad de Alicante, España. Máster Universitario Oficial en Protección Internacional de los Derechos Humanos, Universidad de Alcalá de Henares, España. Máster en Liderazgo Político y Dirección Pública de Instituciones Políticas-Administrativas, Universidad de Alicante, España. Especialista en Derecho Constitucional y Abogado de los Tribunales de Justicia de la República, Universidad del Azuay, Ecuador. Investigador del Observatorio Lucentino de Administración y Políticas Públicas Comparadas, Doctorando Área de Ciencia Política y de la Administración de la Universidad de Alicante. Profesor e Investigador, Universidad del Azuay. Profesor y Asesor, Universidad de Cuenca. Áreas de interés: Políticas públicas; Ciencias Políticas y de la Administración; Derecho Constitucional; Nuevas Tecnologías y Democracia; Derechos fundamentales. Correspondencia para/Correspondence to: Calle Pintor Lorenzo Casanova 64, 3 IZQ, 03003, Alicante, España. E-mail: andresmartmos@gmail.com.

Andrés Martínez Moscoso

incorporaciones realizadas en materia de soberanía alimentaria, patrimonio genético y agua, pilares fundamentales del régimen del buen vivir, y que son tuteladas por el legislativo en este proceso, cumpliendo así un rol protagónico.

**Palabras clave:** Derecho parlamentario; Derecho constitucional; Aprobación de tratados internacionales; Control legislativo; Ecuador.

#### ABSTRACT

The Ecuadorian Constitution (2008) made several changes and transformations in all the powers of the State. In the case of the legislative power, National Congress changed the name by National Assembly (unicameral) with new important functions, one of them, it's the preview control of the International Treaties, especially in several topics that the state is interested or affect its structure. This paper studies the constitutional functions of the Ecuadorian Assembly and makes a review since the Vienna Convention of the Law of Treaties, and research about comparative law on the subject and analyzes the case of Ecuador and the protagonist role that the legislative got in to water, genetic heritage and food sovereignty main pillars of "Ecuadorian good living".

**Keywords:** Parliamentary law; Constitutional law; International law of treaties; Legislative control; Ecuador.

194

## INTRODUCCIÓN

Dentro de un mundo globalizado<sup>1</sup>, en el cual los intercambios de bienes y servicios entre las personas se dan minuto a minuto, y en el los avances de la tecnología permiten interconexión inmediata sin importar la situación geográfica, dichos factores han influido de manera determinante para que las fronteras se reduzcan y para que los Estados como miembros de la comunidad internacional, se vean obligados a prestar las facilidades para las realización de este tipo de operaciones.

Del mismo modo, factores fundamentales como la promoción y protección de los derechos humanos, así como el mantenimiento de la paz y cooperación para resolver los problemas mundiales hacen que los distintos países tanto en su legislación interna, como a través de la celebración de tratados internacionales coordinen los mecanismos más adecuados para hacer más fácil la vida de las personas.

<sup>1</sup> DOMINGO, Rafael. *¿Qué es el derecho global?* Madrid: Consejo del Poder Judicial, 2008. p. 141-142. "... es completamente necesario hablar de una aldea global, de un entorno global, de una comunidad global, de un espacio global – superando la distinción tierra, mar y aire, y, por supuesto, de un Derecho global que ordene las relaciones sociales conforme a criterios de justicia".

### La asamblea nacional del Ecuador y el proceso de la aprobación...

En este contexto antedicho la Organización de Naciones Unidas en el siglo pasado logró codificar<sup>2</sup> las normas que permiten la celebración de estos acuerdos internacionales, sin embargo, tuvo que ser en la primera década del segundo milenio cuando el Ecuador se incorporó a la conocida Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, permitiendo de esta manera contar con normas claras que nos permiten vincularnos con otros Estados y adquirir obligaciones en el plano internacional.

A lo largo de este estudio se analizará de manera particular la etapa de aprobación de los tratados y el rol determinante que juega el órgano legislativo al realizar un control sobre los actos que realiza el ejecutivo en el plano internacional.

Para ello se utilizará el análisis de la legislación comparativa, en particular de Colombia, Francia y España, países que han sido seleccionados debido a la influencia histórica que han tenido en los sistemas jurídicos latinoamericanos; en el caso de Francia desde la aplicación romano-germánica<sup>3</sup> a través del Código Napoleónico adaptado y utilizado por Venezuela, Chile y Ecuador, mientras que España dada su herencia histórica producto de la conquista<sup>4</sup> y posterior período republicano, y en el caso de la legislación de la República de Colombia, dado el protagonismo que da la misma a la institución de la Corte Constitucional, modelo que fue tomado por el constituyente ecuatoriano para reproducirlo en la Constitución del Ecuador del año 2008<sup>5</sup>; todo lo cual sumado permite crear una visión general sobre esta institución jurídica y el protagonismo que tienen los Congresos de cada uno de los países en el proceso de aprobación de los tratados internacionales.

De manera particular, se realizará además un estudio sobre la regulación constitucional ecuatoriana en la materia, deteniendo el análisis en el listado de los tratados que por su objeto requieren su aprobación por parte de la Asamblea

<sup>2</sup> REMIRO BRETÓNS, Antonio et al. *Derecho internacional*. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2007. p. 73. “El conocido eslogan del positivismo radical proponiendo que cualquier acto, incluso el más inmoral, podía ser elevado al rango de Derecho si se lo hacía objeto de un tratado, es desmentido y la vieja polémica sobre la validez de los tratados contra bonos mores puede darse por resuelta”.

<sup>3</sup> DAVID, René & JAUFFRET-SPINOSI, Camille. *Los grandes sistemas jurídicos contemporáneos*. Primera reimpresión de la décimo primera edición. México D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2010. p. 21. “...la familia del derecho romano-germánico se encuentra diseminada en el mundo entero; rebasó con generosidad las fronteras del antiguo Imperio romano y conquistó entre otros los países de toda América Latina...”.

<sup>4</sup> DAVID, René & JAUFFRET-SPINOSI, Camille. op. cit., p. 51. “Las colonias españolas, portuguesas, francesas y holandesas de América establecidas en países prácticamente deshabitados o cuya civilización estaba destinada a desaparecer recibieron de manera natural las concepciones jurídicas características de la familia romano-germánica”. Esto es a través un derecho erudito o doctrinal, el cual fue redactado a imagen y semejanza a los códigos y leyes europeos.

<sup>5</sup> GRIJALVA JIMÉNEZ, Agustín. *Constitucionalismo en Ecuador*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador, 2012. p. 191 y 215.

Andrés Martínez Moscoso

Nacional, para lo cual se toma su primera legislatura 2009-2013, desde la expedición de la Constitución del Ecuador de 2008 que no sólo le otorgó nuevas atribuciones al legislativo, sino que además establece un nuevo paradigma basado en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia que procura la consecución del buen vivir o “sumak kawsay”<sup>6</sup>.

Por último, se abordará también el papel que desempeña la Corte Constitucional, como garante de la aplicación y plena vigencia de la norma suprema y se verá de manera práctica cada uno de los supuestos que desarrolla la legislación interna respecto a la participación de este órgano jurisdiccional constitucional, el cual viene a completar el esquema constitucional de diálogo entre los tres poderes diseñado por el constituyente ecuatoriano que va más allá de la actuación aislada por parte del legislativo.

#### LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS Y SU APLICABILIDAD EN EL ECUADOR

Cuando hablamos de Sujetos de Derecho Internacional, en particular de los Estados, comprendemos que hemos pasado de un mundo bipolar producto de la Segunda Guerra Mundial donde la lucha ideológica provocó la instauración de dos grandes bloques<sup>7</sup> que durante varias décadas separaron a los países.

196

Sin embargo, en la actualidad a raíz de la caída del Muro de Berlín las condiciones cambiaron y la comunidad internacional se desarrolla dentro de un mundo multipolar en la cual no son dos o tres los bloques, sino que la interacción y la capacidad soberana de los Estados para relacionarse es mucho más amplia desde temas comerciales, de alianzas militares, de cooperación para el desarrollo, intercambio de tecnología, entre otros.

Es por ello que el Derecho Internacional Público, a través de su doctrina se sustentó a través de las Fuentes<sup>8</sup>, las cuales fueron recogidas en el Art. 38 del

<sup>6</sup> TORTOSA, José María. *Sumak Kawsay, Suma Qamaña, Buen Vivir*. San Juan de Alicante: Instituto Universitario de Desarrollo Social y Paz, Universidad de Alicante: Fundación Carolina, 2009. Disponible en la Red: <<http://www.fundacioncarolina.es/es-ES/nombrespropios/Documents/NPTortosa0908.pdf>>. Último acceso 28/05/2013. “Es quichua ecuatoriano y expresa la idea de una vida no mejor, ni mejor que la de otros, ni en continuo desvivir por mejorarla, sino simplemente buena”.

<sup>7</sup> GONZÁLEZ CAMPOS, Julio Diego. *Curso de derecho internacional público*. Pamplona: Thomsom Civitas, 2008. p. 103. “...el reto para la actual comunidad internacional es el de articular debidamente la posición jurídica de los Estados en una situación de creciente interdependencia, ya que una parte no desdeñable de las funciones tradicionales del Estado la ejercen hoy diversas instancias internacionales...”.

<sup>8</sup> DIEZ DE VELASCO, Manuel. *Instituciones de derecho internacional público*. 18. ed. Madrid: Tecnos, 2013. p. 119 “...las fuentes en sentido formal o propio, a través de ellas, generalmente, se crean, modifican o extinguen las normas jurídicas internacionales. Son pues, procedimientos o medidas a través de los que el D.I. nace, se modifica o extingue.

*Rev. Fac. Dir. Sul de Minas, Pouso Alegre, v. 29, n. 2: 193-220, jul./dez. 2013*

### La asamblea nacional del Ecuador y el proceso de la aprobación...

Estatuto de la Corte Internacional de Justicia<sup>9</sup>, con lo cual los doctrinarios distinguieron entre unas principales y otras secundarias, teniendo en las primeras a la costumbre internacional, los tratados internacionales y los principios generales del derecho internacional.

De esta manera en el presente estudio nos referiremos a los tratados internacionales como fuente principal del Derecho Internacional así como generadora de derechos y obligaciones para los Estados. Por esta razón en el año de 1949 la recién creada Comisión de Derecho Internacional, CDI, de la Organización de Naciones Unidas, ONU, con el criterio de estandarizar las prácticas entre los Estados y sobre todo codificar la costumbre internacional que se venía dando inicio con el proceso de crear un Acuerdo que se encargue de la regulación de los tratados internacionales.

Como bien lo recoge uno de los doctrinarios clásicos del Derecho Internacional, este proceso para la ONU fue largo y ameritó amplia investigación y sobre todo recogió los criterios de la mayor parte de Estados:

La Comisión de Derecho Internacional ha dedicado una parte de su tiempo (más de doce años) a su elaboración, en forma ya sea de un código o bien de modelo de convención. Los informes sucesivos a la Comisión, de sus relatores, y los expedientes de las actuaciones de ésta, forman un valioso acopio de información sobre la materia... Resolución 2166 (XXI, del 5 de diciembre de 1966, la Asamblea General pidió al Secretario General que convocara una conferencia diplomática, a principios de 1968, “para considerar el derecho de los tratados e incorporar los resultados de su trabajo en una convención internacional<sup>10</sup>.

197

Así el 23 de mayo de 1969, en la ciudad de Viena se culminaron con las reuniones de la CDI y se adoptó un texto al que se denominó “Convención de Viena sobre el Derecho de los tratados”. A criterio del ex Magistrado del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Pastor Ridruejo, en el propio tratado quedó

<sup>9</sup> “Artículo 38. 1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar: a. las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes; b. la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho; c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas; d. las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59. 2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio ex aequo et bono, si las partes así lo convinieren.”. Estatuto de la Corte Internacional de Justicia de 26 de junio de 1945.

<sup>10</sup> SORENSEN, Max. *Manual de derecho internacional público*. México DF: Fondo de Cultura Económica, 1994. p. 202-203.

Andrés Martínez Moscoso

establecida la necesidad que tenía la comunidad internacional de codificar los procedimientos para que los Estados puedan pactar<sup>11</sup>.

Es necesario aclarar que la Convención de Viena llegó a regular casi todas las prácticas que los Estados necesitaban para celebrar tratados internacionales, sin embargo, quedaron algunos asuntos pendientes<sup>12</sup> que posteriormente fueron recogidos en el año de 1986.

Siguiendo al catedrático, Luis Álvarez Londoño, se puede indicar que de la definición de Tratado Internacional<sup>13</sup> que nos brinda la Convención de Viena<sup>14</sup>, encontramos los siguientes elementos:

- a) Un acuerdo internacional.
- b) Celebrado en forma escrita.
- c) Entre Estados.
- d) Regido por el Derecho Internacional Público.
- e) Que conste en un instrumento.
- f) De denominación indiferente<sup>15</sup>.

A fin de otorgar una idea general de los pasos que se deben seguir para la suscripción de un Tratado Internacional por parte de los Estados, debemos puntualizar que si bien existe la opción de suscribir tratados a los cuales la doctrina denomina como simplificados<sup>16</sup>, que son todos aquellos que no constan en

198

<sup>11</sup> “Reconociendo la importancia cada vez mayor de los tratados como fuente del derecho internacional y como medio de desarrollar la cooperación pacífica entre las naciones, sean cuales fueren sus regímenes constitucionales y sociales...” Preámbulo de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados 1969, ratificada por Ecuador en 2003, y en vigencia a partir de marzo de 2005.

<sup>12</sup> El nuevo tratado se llamó: “Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados celebrados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales”, “Vienna Convention on the Law of Treaties between States and International Organizations or between International Organizations”, VCLTIO (por sus siglas en inglés), adoptada el 21 de marzo de 1986. Tratado mediante el cual se ampliaba a todos los Sujetos del Derecho Internacional.

<sup>13</sup> LÓPEZ MARTÍN, Ana Gemma. *Derecho internacional público. Temas adaptados a los estudios de Grado*. Madrid: Editorial DILEX, 2012. p. 88-89. “Un tratado es un acuerdo celebrado por escrito entre dos o más sujetos de Derecho internacional, destinados a producir efectos jurídicos entre las partes y regido por el ordenamientos jurídico internacional.”

<sup>14</sup> Art. 2., literal a) “Se entiende por “tratado” un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular” Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados 1969.

<sup>15</sup> ÁLVAREZ LONDOÑO, Luis. *Derecho internacional público*. Bogotá: Universidad Javeriana, 2007. p. 108.

<sup>16</sup> REMIRO BRETÓNS, Antonio, op. cit., p. 385. “Históricamente la política exterior, de la que el tratado es un instrumento jurídico por excelencia, se ha revelado particularmente resistente a la participación y control parlamentarios”.

### La asamblea nacional del Ecuador y el proceso de la aprobación...

el Art. 419<sup>17</sup> de la Constitución del Ecuador, nos referiremos de manera breve a los que siguen el proceso normal o solemne estos es la aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional, destacando los siguientes pasos:

- a) Negociación.
- b) Firma ad referéndum.
- c) Aprobación (*Momento fundamental dentro del proceso, y que en el caso ecuatoriano cuenta con el control de la Asamblea Nacional e informe vinculante de la Corte Constitucional*).
- d) Ratificación.
- e) Publicación.

Como hemos narrado en este apartado, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados es de larga data, pese a ello el Ecuador no suscribió este importante documento sino hasta el presente siglo; la demora es atribuida a la tesis mantenida por la Cancillería Ecuatoriana respecto a los límites con la República del Perú, mediante la cual declaraba inejecutable el Protocolo de Río de Janeiro de 29 de enero de 1942. Situación que fue subsanada tras la firma de la Declaración de Paz de Itamaratí entre los Jefes de Estado de los citados países, el 26 de octubre de 1998 en la ciudad de Brasilia.

Pese a ello conforme lo señala el Ministro del Servicio Exterior del Ecuador, Benjamín Villacís: "...Las delegaciones del Ecuador que asistieron a las reuniones que precedieron a la aprobación de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados de 1969, tuvieron siempre una activa participación y permitieron que importantes criterios ecuatorianos sean incorporados en el texto definitivo de la misma"<sup>18</sup>.

A través de Decreto Ejecutivo de fecha 28 de julio de 2003, el Presidente de la República ratificó la Convención de Viena para el Ecuador. Luego de lo cual una vez depositada en el archivo de la ONU, tuvo vigencia para el país a partir del 11 de marzo de 2005<sup>19</sup>.

<sup>17</sup> "Art. 419. La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: 1. Se refieran a materia territorial o de límites. 2. Establezcan alianzas políticas o militares. 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley. 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución. 5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales. 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio. 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional. 8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético". Constitución de la República del Ecuador (2008).

<sup>18</sup> VILLACÍS, Benjamín. La Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. *Revista AFESE*, Quito, 2008. p. 67.

<sup>19</sup> En caso de requerir mayor información el texto íntegro se encuentra publicado en el registro Oficial n. 06, del 28 de abril de 2005.

Andrés Martínez Moscoso

Por lo que es preciso señalar que en el análisis del presente estudio se tomará en cuenta las disposiciones señaladas en la Convención de Viena de 1969 así como las incorporaciones realizadas por la Constitución de Montecristi de 2008 que sin duda contribuyen a un manejo ordenado y regulado de las relaciones internacionales en beneficio del desarrollo del Estado.

## EL PROCESO DE APROBACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

En la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, una de las fases de mayor importancia durante el proceso de suscripción de los acuerdos entre los Estados, es justo la etapa a que se le denomina como Ratificación. En el literal b) del Art. 2 de la Convención, se define a la ratificación como el “acto internacional por el cual el Sujeto de Derecho Internacional, en este caso el Estado hace constar su consentimiento”, es decir que se obliga por el tratado y lo aplica de buena fe, recordando para esto el principio de “pacta sunt servanda”<sup>20</sup>.

Ahora bien es en este momento en el cual de acuerdo a la legislación interna de cada Estado se realiza un control a las decisiones tomadas por parte del Jefe de Estado<sup>21</sup> por parte del órgano legislativo en su función de representar al pueblo.

En el caso del Ecuador según lo establece Art. 420<sup>22</sup> de la Constitución, la ratificación de los tratados podrá ser solicitada por:

200

1. Referéndum.
2. Iniciativa ciudadana.
3. Presidente de la República.

En este contexto el Art. 120<sup>23</sup>, numeral 8 indica que le corresponde a la Asamblea Nacional: “...Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda.”

<sup>20</sup> CASADO RAIGÓN, Rafael. *Derecho internacional. Parte general*. Madrid: Tecnos, 2012. p. 91-92 “...normas de ius cogens la encontramos en la Declaración sobre los principios de Derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad a la Carta de las Naciones Unidas... 7. El principio de que los estados cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos, de conformidad con la Carta.”

<sup>21</sup> En base al estudio que se realiza, salvo el caso español donde el Jefe de Gobierno es el Presidente de Gobierno, elegido por las Cortes Generales, y el Jefe de Estado es el Rey; tanto Colombia, Francia y Ecuador, al contar con un sistema presidencialista, el Presidente de la República es tanto Jefe de Gobierno como Jefe de Estado.

<sup>22</sup> “Art. 420. La ratificación de tratados se podrá solicitar por referéndum, por iniciativa ciudadana o por la Presidenta o Presidente de la República...”. Constitución de la República del Ecuador (2008).

<sup>23</sup> “Art. 120. La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: ...8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda”. Constitución de la República del Ecuador (2008).

*Rev. Fac. Dir. Sul de Minas, Pouso Alegre, v. 29, n. 2: 193-220, jul./dez. 2013*

### La asamblea nacional del Ecuador y el proceso de la aprobación...

En consecuencia una vez que dichos Tratados Internacionales sean aprobados<sup>24</sup>, ratificados y publicados, entrarán a regir al interior del Ecuador, tanto es así que los mismos se encuentran solamente por debajo de la Constitución y por encima de las leyes orgánicas, salvo aquellos que se refieran a derechos humanos que se regulan de manera específica en el Art. 424<sup>25</sup> de la Constitución. De esta manera el Estado asumirá responsabilidad y tendrá obligación internacional sobre los mismos, es ahí donde radica la importancia en este proceso de aprobación.

Claro está que no en todos los ordenamientos jurídicos se realiza una actuación similar, por ello la Convención de Viena se refiere a la etapa de Ratificación, y deja el tema de la aprobación interna como un asunto que deberá resolverse de acuerdo a los intereses de cada Estado, siendo relevante en el plano internacional solamente si lo ratifica o no. Ya que a partir de ese momento nace la obligación internacional. Siendo uno de los elementos que sobresalen a la hora de ratificar los tratados es su carácter discrecional<sup>26</sup>.

La doctrina se ha encargado de establecer tres situaciones que responden a sistemas jurídicos diferentes en los cuales se requerirá o no la aprobación por parte del legislativo.

- a) Autorización exclusiva por parte del Ejecutivo.
- b) Autorización exclusiva por parte del Parlamento. Utilizado en regímenes convencionales, ejemplo de la Confederación Helvética de Suiza.
- c) Autorización compartida entre legislativo y ejecutivo.

Como vemos en el primer caso la potestad exclusiva la tiene el Jefe de Estado quien además de manejar la política exterior no necesita autorización de ninguna clase para suscribir y obligar al Estado; situación que podría considerarse como negativa ya que el poder se encuentra centralizado, no permitiendo la participación de otros poderes del Estado, así como el nulo control al Ejecutivo en materia de política exterior.

<sup>24</sup> REMIRO BRETÓNS, Antonio, op. cit., p. 387. "Así, las Constituciones latinoamericanas utilizan normalmente el término aprobación (por ej., las de Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, México, Panamá, Perú o Venezuela) y, excepcionalmente ratificación (Bolivia, El Salvador) o referendo (Brasil). En España aún cuando la Constitución de 1978 utiliza acertadamente el término autorización (arts. 93 y 94), en la práctica se sigue hablando de ratificación".

<sup>25</sup> "Art. 424. La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público". Constitución de la República del Ecuador (2008).

<sup>26</sup> El rehusar un Estado ratificar un tratado no compromete la responsabilidad del Estado, pero puede tener consecuencias políticas importantes (ejemplo: negativa de los Estados Unidos de ratificar el Tratado de Versalles). ÁLVAREZ LONDOÑO, Luis, op. cit., p. 107-120.

Andrés Martínez Moscoso

Mientras que en el segundo caso, es el órgano legislativo quien de forma exclusiva realiza la aprobación de los tratados, obedece a una estructura del propio Estado, ya que en estos casos forma del gobierno y la toma de las decisiones es compartida y manejada a través del Parlamento. En consecuencia es lógico que sea éste el que vele por los intereses de los nacionales y priorice la aprobación o no de acuerdos internacionales.

Siendo el último el que se adecúa al caso ecuatoriano, ya que si bien es cierto el máximo representante es el Jefe de Estado.

En Ecuador le corresponde al Presidente de la República la dirección de la política exterior y también la representación de éste en el plano internacional<sup>27</sup>, sin embargo, el constituyente consideró pertinente que algunos de los tratados que éste suscriba deban pasar por un control de la Asamblea Nacional, quien con un informe vinculante de la Corte Constitucional podrá aprobar o improbar un texto puesto a su consideración. Más adelante nos detendremos a profundidad en este tema, sin embargo, sabemos que son aquellos que comprometen los límites, alianzas políticas o militares, la obligación de modificar la legislación interna, se refieran a derechos reconocidos en la Carta Magna, comprometan a la política económica o al Plan Nacional de Desarrollo, comprometan en acuerdos de integración, atribuyan competencia a un Sujeto de Derecho Internacional distinto del Estado y comprometan el patrimonio natural o genético del país.

202

Cabe la pena realizar una puntualización, pues la Constitución de 2008 a diferencia de la de 1998, incorpora nuevos elementos que permiten desarrollar de manera plena el buen vivir y no comprometer el patrimonio de los ecuatorianos, lo cual se explica por el espíritu nacionalista y soberanista del régimen del gobierno actual que propugna la implementación de un nuevo modelo de desarrollo.

## EL ANÁLISIS DE LEGISLACIÓN COMPARADA

A fin de contextualizar en el plano internacional y contar con mayores elementos de juicio es necesario realizar un recorrido con otras legislaciones con el objetivo de analizar las semejanzas y diferencias con el ordenamiento jurídico ecuatoriano respecto a la aprobación interna de los tratados internacionales.

Es por ello que se ha escogido la legislación francesa, colombiana y española, las cuales sin duda han repercutido en la ecuatoriana y que servirán de un marco de referencia importante.

---

<sup>27</sup> “Art. 147. Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: ...10. Definir la política exterior, suscribir y ratificar los tratados internacionales, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión”. Constitución de la República del Ecuador (2008).

## La legislación de Colombia

La vigente Constitución de 1991, establece en su Art. 150<sup>28</sup>, numeral décimo sexto, la atribución al órgano legislativo de aprobar o improbar los tratados que se celebren con los distintos Sujetos de Derecho Internacional.

Si bien es cierto la Convención de Viena no se refiere de manera exclusiva a la etapa de “aprobación” será la legislación interna de cada Estado la que se encarga de regular este particular procedimiento. Y en Colombia es el Congreso Nacional el encargado de pronunciarse en esta etapa del procedimiento.

De manera indirecta el Art. 101<sup>29</sup> de la Constitución de Colombia señala el proceso que seguirán estos acuerdos de carácter internacional y el orden que debe seguir previo a la vigencia, es aquí donde radica la importancia del Congreso Nacional como eje del control al ejecutivo y en representación de los ciudadanos.

A fin de complementar este análisis, merece la pena mencionar el criterio del Senador de la República de Colombia, Carlos García Orejuela, quien señala que “...en el ordenamiento jurídico colombiano es posible que el Congreso de la República apruebe o impruebe total o parcialmente un tratado. De hecho, a juicio de la Corte, es posible que el Congreso también aplase la vigencia del tratado... la Corte precisó adicionalmente que el Congreso “bien podría, por ejemplo, determinar que la ley aprobatoria sólo comience a regir pasado cierto tiempo, es decir, a partir de una determinada fecha...”<sup>30</sup>.

Sin embargo, en el Art. 224<sup>31</sup> del mismo cuerpo legal encontramos una excepción que llama la atención dentro del estudio y es que el Presidente puede aplicar provisionalmente un tratado cuya naturaleza sea “económica y comercial”. No obstante, inmediatamente lo deberá remitir al Congreso Nacional para que sea este quien lo apruebe, en su defecto suspenderá de inmediato su aplicación.

<sup>28</sup> “Art. 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: ...16. Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados.” Constitución de la República de Colombia (1991).

<sup>29</sup> “Art. 101. Los límites de Colombia son los establecidos en los tratados internacionales aprobados por el Congreso, debidamente ratificados por el Presidente de la República...” Constitución de la República de Colombia (1991).

<sup>30</sup> GARCÍA ORIJUELA, Carlos. “Competencias del Congreso de la Republica, en materia de tratados internacionales.” *Revista Colombia Internacional*. Bogotá: Universidad de los Andes, 2005. p. 153.

<sup>31</sup> “Art. 224. Los tratados, para su validez, deberán ser aprobados por el Congreso. Sin embargo, el Presidente de la República podrá dar aplicación provisional a los tratados de naturaleza económica y comercial acordados en el ámbito de organismos internacionales, que así lo dispongan. En este caso tan pronto como un tratado entre en vigor provisionalmente, deberá enviarse al Congreso para su aprobación. Si el Congreso no lo aprueba, se suspenderá la aplicación del tratado.” Constitución de la República de Colombia (1991).

Andrés Martínez Moscoso

Por último a diferencia de lo que sucede en el Ecuador que previa a la aprobación se debe contar con un informe vinculante de la Corte Constitucional, en Colombia dicho organismo de acuerdo a lo que dispone el Art. 241 numeral 10, será el que se pronuncie una vez que el tratado haya sido aprobado por la Asamblea y será esta la que declare su constitucionalidad o no, esto es un control constitucional ex post<sup>32</sup>.

### La legislación de Francia

El derecho francés ha tenido una importante presencia en las legislaciones latinoamericanas, gracias a la influencia que se derivó tanto en el campo civil, a través del Código Napoleónico, así como desde el Derecho Administrativo, con el desarrollo de las teorías del poder y servicio público que fueron adaptadas a la realidad de algunos países de la región. En este contexto, con respecto al tema que nos ocupa, vemos que a diferencia de lo que sucede en la Constitución de Colombia, el derecho galo tiene una dinámica que le permite al Presidente gozar de mayor libertad para negociación y para manejar las relaciones internacionales a través de tratados, se realiza una enumeración de los temas que a criterio del constituyente merecen ser analizados por la Asamblea Nacional previo a que ingresen al ordenamiento jurídico y obliguen al Estado<sup>33</sup>.

204

De esta manera se dividen en 7 categorías las cuales merecerán el control de la Asamblea, siendo estos:

1. Tratados de Paz.
2. Tratados Comercio.
3. Tratados relativos a la organización internacional.
4. Tratados que comprometan las finanzas del Estado.
5. Tratados que modifican normativa interna.

<sup>32</sup> SIERRA PORTO, Humberto. Críticas, ventajas y efectos del sistema de control de constitucionalidad en el ordenamiento político y en el sistema de fuentes de Derecho, p. 37-58. En: MARTÍNEZ MOLINA, Dunia (Ed.). *Genealogía de la justicia constitucional ecuatoriana*. Quito: Corte Constitucional para el período de Transición, 2012. p. 40. “Un aspecto clave para comprender los alcances de las competencias de la Corte Constitucional colombiana reside en la potestad que esta tiene en materia de escoger la modalidad de la sentencia que sea más adecuada para decidir sobre la constitucionalidad de una ley que esté bajo su estudio; así como, la discrecionalidad de la Corte para asignar los efectos en el tiempo de sus decisiones”.

<sup>33</sup> “Art. 53. Les traités de paix, les traités de commerce, les traités ou accords relatifs à l’organisation internationale, ceux qui engagent les finances de l’État, ceux qui modifient des dispositions de nature législative, ceux qui sont relatifs à l’état des personnes, ceux qui comportent cession, échange ou adjonction de territoire, ne peuvent être ratifiés ou approuvés qu’en vertu d’une loi. Ils ne prennent effet qu’après avoir été ratifiés ou approuvés. Nulle cession, nul échange, nulle adjonction de territoire n’est valable sans le consentement des populations intéressées”. Constitution de la République française du 4 octobre 1958. Disponible en: <<http://www.assemblee-nationale.fr/connaissance/constitution.asp>>. Última consulta: 10/05/2014

*Rev. Fac. Dir. Sul de Minas*, Pouso Alegre, v. 29, n. 2: 193-220, jul./dez. 2013

### La asamblea nacional del Ecuador y el proceso de la aprobación...

6. Tratados que se refieran al estado de las personas.
7. Tratados de límites territoriales<sup>34</sup>.

Podemos concluir que si bien es cierto que la norma constitucional francesa data de mediados del siglo XX, coinciden con la mayoría de áreas que requieren una autorización por parte de la Asamblea en el caso del Ecuador.

### La legislación de España

Se toma el caso de España por la tradición y herencia histórica ligada a la realidad latinoamericana, además para mostrar las diferencias que pueden existir en la aprobación de los tratados internacionales cuando el Jefe de Estado no es al mismo tiempo Jefe de Gobierno como en la República, sino que el Rey y el Presidente de Gobierno en el caso español juegan un papel determinante en la aprobación de los tratados en el caso de una monarquía constitucional. Dada su tradición que se encuentra ligada a la monarquía, se tiene claro que de manera histórica esta parte del proceso en la cual se expresa el consentimiento respecto a la adopción del texto del tratado y en consecuencia su obligación viene dada de la costumbre en la cual el monarca verificaba el contenido del acuerdo internacional a fin de analizar que este no haya superado los límites a los cuales este se limitó a otorgar sus plenos poderes, ya que como recordaremos no siempre era el soberano quien lo suscribía sino que durante las etapas de negociación y firma ad referendum asistían los representantes del Estado.

Sin embargo, "...con la aparición de el constitucionalismo, la ratificación adquiere una nueva perspectiva, en el sentido de que ahora será el legislativo quien confirme los actos realizados por el ejecutivo antes de que éstos se consideren vinculantes para el Estado. En la medida en que un tratado podía tener implicaciones políticas o legislativas, había de resultar coherente y necesaria la autorización del legislativo"<sup>35</sup>.

A diferencia de lo que sucede en el resto de ordenamientos jurídicos en el caso español será el Ministro de Asuntos Exteriores o Canciller, quien dentro de su tarea debe realizar: 1) solicita la autorización al Consejo de Ministros para que éstos autoricen la suscripción de un tratado. 2) Se encarga de refrendar la ratificación del tratado cuando no verse sobre alguno de los asuntos para los que se requiera autorización previa del legislativo. 3) En caso de que el asunto del tratado deba obtener la autorización respectiva por parte del Parlamento, será el ministro quien proponga al Consejo de Ministros para que este envíe para su aprobación en el Congreso de los Diputados<sup>36</sup>.

<sup>34</sup> SORENSEN, op. cit., p. 203-210.

<sup>35</sup> RODRÍGUEZ CARRIÓN, Alejandro. *Lecciones de derecho internacional público*. 6. ed. Madrid: Tecnos, 2009. p. 166.

<sup>36</sup> JIMÉNEZ PIERNAS, Carlos. *Introducción al derecho internacional público*. Práctica de España y de la Unión Europea. Madrid: Tecnos, 2011. p. 121.

Andrés Martínez Moscoso

Existen normas constitucionales<sup>37</sup> lo suficientemente claras que dan un marco para la actuación del legislativo en el proceso de aprobación de los tratados internacionales, por lo que a fin de comprender la autorización que deben dar las Cortes Generales para la aprobación de un tratado internacional, recurrimos al siguiente cuadro:

NATURALEZA DEL TRATADO INTERNACIONAL CELEBRADO	FORMA DE PARTICIPACIÓN DE LAS CORTES GENERALES
Aquellos que supongan la atribución de a una Organización Internacional del ejercicio de competencias derivadas de la Constitución <sup>38</sup>	Promulgación de una Ley Orgánica por mayoría absoluta del Congreso y simple del Senado.
1. Con características políticas. 2. Con características militares. 3. Afecten al territorio o a los derechos fundamentales. 4. Establezcan obligaciones tributarias o económicas. 5. Todos aquellos que supongan la creación o derogación de una Ley.	Se requiere mayoría simple tanto del Congreso así como del Senado.
Todos aquellos tratados que no se enmarquen en la enumeración taxativa realizada.	Aprueba el Presidente del Gobierno y solamente informa al Congreso.

206

Fuente: Elaboración propia a partir de JIMÉNEZ PIERNAS, Carlos. Op. cit., p. 124.

<sup>37</sup> “Art. 63 ... 2. Al Rey corresponde manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados, de conformidad con la Constitución y las leyes...” Constitución Española, «BOE» núm. 311, de 29/12/1978.

“Art. 93. Mediante ley orgánica se podrá autorizar la celebración de tratados por los que se atribuya a una organización o institución internacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución. Corresponde a las Cortes Generales o al Gobierno, según los casos, la garantía del cumplimiento de estos tratados y de las resoluciones emanadas de los organismos internacionales o supranacionales titulares de la cesión.”. Constitución Española, «BOE» núm. 311, de 29/12/1978.

“1. La prestación del consentimiento del Estado para obligarse por medio de tratados o convenios requerirá la previa autorización de las Cortes Generales, en los siguientes casos: a) Tratados de carácter político. b) Tratados o convenios de carácter militar. c) Tratados o convenios que afecten a la integridad territorial del Estado o a los derechos y deberes fundamentales establecidos en el Título I. d) Tratados o convenios que impliquen obligaciones financieras para la Hacienda Pública. e) Tratados o convenios que supongan modificación o derogación de alguna ley o exijan medidas legislativas para su ejecución.

2. El Congreso y el Senado serán inmediatamente informados de la conclusión de los restantes tratados o convenios”. Constitución Española, «BOE» núm. 311, de 29/12/1978.

<sup>38</sup> Similar situación a la que sucede en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, caso del numeral séptimo del artículo 419 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008: “Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional”, sería el caso por ejemplo de la vinculación del Ecuador a la Unión de Naciones Sudamericanas, UNASUR.

*Rev. Fac. Dir. Sul de Minas*, Pouso Alegre, v. 29, n. 2: 193-220, jul./dez. 2013

### La asamblea nacional del Ecuador y el proceso de la aprobación...

Para finalizar en este análisis de derecho comparativo es importante realizar una reflexión acerca de la capacidad de celebración de los tratados o lo que en la doctrina se conoce como “*treaty-makingpower*”, ya que no solo España sino los 27 países que forman parte de la Unión Europea, UE, sui generis comunidad política de Derecho han perdido esta capacidad de celebrar tratados en materias específicas, estas son: acuerdos comerciales y asuntos pesqueros, ya que el Sujeto de Derecho Internacional que los representa y concluye estos Tratados es la propia UE<sup>39</sup>.

### LA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL ECUATORIANA SOBRE LA MATERIA

La Constitución ecuatoriana de Montecristi, se presenta como una construcción jurídica que intenta a través de sus conceptos y disposiciones iniciar con un paradigma en el cual los ciudadanos se convierten en los principales protagonistas y por ende toman un papel trascendental en el desarrollo de un Estado soberano<sup>40</sup>.

Tal es su repercusión y planteamiento ideológico que son algunas las disposiciones que contiene la Carta Magna en la cual señala de manera expresa el hecho de que se constituye como un país de paz, soberano que rechaza la intervención extranjera y en ejercicio de esa independencia se regula y es autónomo en la toma de decisiones y vinculación con otros Sujetos de Derecho Internacional.

Pasando al análisis del texto constitucional, se encuentra desde el inicio en el preámbulo la influencia y la decisión de una construcción latinoamericana y la vinculación internacional con los países de la región al decir que decidimos construir “...Un país democrático, comprometido con la integración latinoamericana – sueño de Bolívar y Alfaro –, la paz y la solidaridad con todos los pueblos de la tierra...”<sup>41</sup>.

Ya entrando en discusión de la materia que nos compete, en el numeral octavo del Art. 120<sup>42</sup>, dentro de las atribuciones y deberes que le corresponden

207

<sup>39</sup> PASTOR RIDRUEJO, José Antonio. *Curso de derecho internacional público y organizaciones internacionales*. Madrid: Tecnos, 2010. p. 105.

<sup>40</sup> La soberanía es definida en el artículo primero de la Constitución de la República del Ecuador (2008) como aquella que “...radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”.

<sup>41</sup> Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador (2008). De igual manera en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), se basa en el ejemplo del libertador Simón Bolívar: “El pueblo de Venezuela, en ejercicio de sus poderes creadores e invocando la protección de Dios, el ejemplo histórico de nuestro Libertador Simón Bolívar y el heroísmo y sacrificio de nuestros antepasados aborígenes y de los precursores y forjadores de una patria libre y soberana”.

<sup>42</sup> “Art. 120. La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: ...8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda”. Constitución de la República del Ecuador (2008).

Andrés Martínez Moscoso

al legislativo, en el caso ecuatoriano a la Asamblea Nacional se encuentra la de aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda, situación que hace referencia directa a lo que determina el Art. 419 lo cual será analizado en otro acápite de esta investigación.

Por otro lado se encuentra la atribución con la que cuenta el Presidente de la República, quien cumple el doble rol de Jefe de Gobierno y Jefe de Estado, y en consecuencia le corresponde no solo cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, sino además los tratados internacionales, del mismo modo definir la política exterior y en particular ratificar los acuerdos internacionales. Situaciones que se encuentran reguladas en el numeral primero y décimo del Art. 147<sup>43</sup>.

En concordancia con esto, el Art. 418<sup>44</sup> señala que cuando el Jefe de Estados suscriba cualquier tipo de tratado internacional, se encuentra obligado de informar de manera inmediata a la función legislativa sobre la materia y contenido del mismo. Pues de acuerdo a la materia que estos traten pueden o no ser conocidos por la Asamblea.

Al respecto el jurista ecuatoriano César Montaña Galarza, al referirse a los tratados que pueden ser suscritos y ratificados solo por el Jefe de Estado indica: “Los tratados ejecutivos pueden encarnar modificaciones, desarrollos o incluso interpretaciones puntuales de instrumentos internacionales vigentes; contienen disposiciones que se adoptan como consecuencia o desarrollo de un instrumento internacional marco o programático previo...<sup>45</sup>”.

208

## EL LISTADO DE TRATADOS MOTIVO DE APROBACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

De manera expresa el constituyente ecuatoriano del 2008 realizó una enumeración taxativa de aquellos tratados que por su naturaleza previa a su ratificación o denuncia deberán contar con aprobación de la Asamblea Nacional.

<sup>43</sup> “Art. 147. Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia... 10. Definir la política exterior, suscribir y ratificar los tratados internacionales, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión”. Constitución de la República del Ecuador (2008).

<sup>44</sup> “Art. 418. A la Presidenta o Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales. La Presidenta o Presidente de la República informará de manera inmediata a la Asamblea Nacional de todos los tratados que suscriba, con indicación precisa de su carácter y contenido. Un tratado sólo podrá ser ratificado, para su posterior canje o depósito, diez días después de que la Asamblea haya sido notificada sobre el mismo”. Constitución de la República del Ecuador (2008).

<sup>45</sup> MONTAÑO, César. *Las relaciones internacionales y los tratados en la Constitución*. En: ANDRADE, Santiago, GRIJALVA, Agustín y STORINI, Claudia. *La nueva Constitución del Ecuador. Estado, derechos e instituciones* (p. 353-382). Quito: Universidad Andina/Corporación Editora Nacional, 2009. p. 371.

*Rev. Fac. Dir. Sul de Minas, Pouso Alegre, v. 29, n. 2: 193-220, jul./dez. 2013*

### La asamblea nacional del Ecuador y el proceso de la aprobación...

El Art. 419 de la Constitución del Ecuador enumera ocho supuestos en los cuales se deberá seguir este proceso, por lo que una vez que se analice cada uno de ellos se entenderá la importancia que se le da a la función legislativa al ser ésta la que se pronuncie previamente, realizando sin duda un interesante control frente a las actuaciones del ejecutivo dentro de su manejo de las relaciones internacionales y en particular de la suscripción de acuerdos que creen derechos así como responsabilidad internacional.

- a) El **primer numeral**<sup>46</sup>, se refiere a aquellos tratados que versen sobre materia **territorial o de límites**; es lógico que si se piensa suscribir un tratado sobre este supuesto no cabe que sea solamente el ejecutivo quien decida sino que la Asamblea Nacional sea la que se pronuncie sobre la conveniencia o no del texto de este acuerdo. Situación que guarda estrecha relación con el párrafo tercero del Art. 4 de la Constitución, que señala "...El territorio del Ecuador es inalienable, irreductible e inviolable. Nadie atentará contra la unidad territorial ni fomentará la secesión...". Tal sería el caso de la aprobación previa a la adhesión del Ecuador a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de fecha 22 de mayo de 2012, claro está que en este caso el tratado también tenía que ver con el numeral tercero y séptimo del Art. 419, como se verá en los siguientes apartados.
- b) El **segundo numeral**<sup>47</sup>, hace referencia a aquellos tratados que versen sobre **alianzas políticas o militares**. Para lo cual es necesario tener en cuenta que la misma Constitución en el Art. 5<sup>48</sup> realiza de la declaración del país como un territorio de paz, además la prohibición expresa de la instalación de bases militares extranjeras, situación que viene dada como una respuesta de carácter ideológica y política, a la instalación de la Base Norteamericana en la ciudad de Manta al final del siglo pasado, situación que se enmarcó en un proyecto de cooperación en el combate del narcotráfico entre Ecuador y Estados Unidos, y que generó polémica en el país así como una incertidumbre jurídica respecto de si fue necesaria su aprobación por parte del Congreso Nacional en ese momento, lo cual fue resuelto por el Tribunal Constitucional del Ecuador de manera negativa.

<sup>46</sup> "Art. 419. La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: ...1. Se refieran a materia territorial o de límites". Constitución de la República del Ecuador (2008).

<sup>47</sup> "Art. 419. La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: ...2. Establezcan alianzas políticas o militares". Constitución de la República del Ecuador (2008).

<sup>48</sup> "Art. 5. El Ecuador es un territorio de paz. No se permitirá el establecimiento de bases militares extranjeras ni de instalaciones extranjeras con propósitos militares. Se prohíbe ceder bases militares nacionales a fuerzas armadas o de seguridad extranjeras". Constitución de la República del Ecuador (2008).

Dentro de las atribuciones actuales de la Asamblea Nacional, uno de los tratados aprobados en es el Acuerdo de Cooperación Técnico – Militar entre Venezuela y Ecuador, resuelto de manera positiva el 21 de diciembre de 2010<sup>49</sup>.

- c) El **tercer numeral**<sup>50</sup>, indica que aquellos Tratados Internacionales que contengan el **compromiso de expedir o modificar una norma interna** del Estado deberán ser reconocidos por la Asamblea, situación que guarda concordancia con las mismas funciones del legislativo, ya que en el Art. 120 numeral 6 de la Constitución, de manera expresa le corresponde expedir, codificar, reformar y derogar las leyes. Por lo que si en el texto del tratado el Estado adquiere este compromiso y luego deberá cumplirlo de buena fe, sin duda dicho documento deberá pasar de manera previa por la Asamblea.
- d) En el **cuarto numeral**<sup>51</sup>, indica que también será conocido por el legislativo aquellos tratados que se refieran a los **derechos y garantías establecidos en la Constitución**.

Al respecto es necesario indicar que “...a diferencia de la Constitución ecuatoriana de 1998, es plausible encontrar en la nueva Carta Política una disposición expresa sobre el orden jerárquico de la aplicación de las normas jurídicas; se trata del artículo 425<sup>52</sup>, que establece la siguiente prelación: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánica; las leyes ordinarias...”<sup>53</sup>.

Cabe también señalar que el Art. 417<sup>54</sup> establece la posibilidad de una cláusula abierta, como la aplicación directa de estos instrumentos internacionales con un principio pro ser humano, del mismo modo el

<sup>49</sup> Disponible en <<http://www.asambleanacional.gov.ec/tratados-e-instrumentos-internacionales-aprobados.html>>. Consultado el 21/06/2012

<sup>50</sup> “Art. 419. La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: ...3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley”. Constitución de la República del Ecuador (2008).

<sup>51</sup> “Art. 419. La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: ...4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución”. Constitución de la República del Ecuador (2008).

<sup>52</sup> “Art. 425. El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos...” Constitución de la República del Ecuador (2008).

<sup>53</sup> MONTAÑO, op. cit., p. 378.

<sup>54</sup> “Art. 417. ... En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución”. Constitución de la República del Ecuador (2008).

### La asamblea nacional del Ecuador y el proceso de la aprobación...

Art. 424 al referirse a los tratados internacionales sobre derecho humanos, si éstos reconocen derechos más favorables a los contenidos en la Constitución serán estos los que prevalezcan sobre cualquier otra norma jurídica, es esta la importancia que sea la Asamblea la que conozca sobre este tipo de acuerdos internacionales. Un ejemplo dentro de este contexto es el tratado aprobado por la Asamblea Nacional el 28 de octubre de 2009, Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes<sup>55</sup>.

- e) El **numeral quinto**<sup>56</sup>, señala que cuando se presenten acuerdos internacionales en los cuales se **comprometa la política económica** establecida en el Plan Nacional de Desarrollo o condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales, los mismos deberán ser conocidos por la Asamblea. El espíritu del constituyente fue el que el legislativo logre a través de este mecanismo tener un control directo de las decisiones del ejecutivo respecto al manejo de la política económica internacional, del mismo modo quiere ejercer una supervisión que el Plan Nacional de Desarrollo planteado en su momento se cumpla y se alcancen las metas ofrecidas. Y en el supuesto que los mismos cambien es necesario que el legislativo se pronuncie.
- f) En el **sexto numeral**<sup>57</sup>, se encuentran aquellos tratados que por su materia comprometan al Ecuador en **acuerdos de integración y de comercio**. Como se ha señalado en la presente investigación, esta situación se repite en la mayor parte de legislaciones y tiene su razón de ser en el hecho de que el compromiso que se adquiere en el plano internacional respecto del comercio incidirá de manera directa en los productores y comerciantes nacionales y será la Asamblea en su representación quien analice y valore su aprobación o no. Un ejemplo dentro del trabajo realizado por la Asamblea Nacional en los últimos años sobre la materia es la aprobación del Acuerdo de Ginebra sobre el Comercio de Bananos, de fecha 27 de junio de 2011<sup>58</sup>.

211

<sup>55</sup> Disponible en: <<http://www.asambleanacional.gov.ec/tratados-e-instrumentos-internacionales-aprobados.html>>. Consultado el 21/06/2012.

<sup>56</sup> “Art. 419. La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: ... 5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales”. Constitución de la República del Ecuador (2008).

<sup>57</sup> “Art. 419. La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: ... 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio”. Constitución de la República del Ecuador (2008).

<sup>58</sup> Disponible en: <<http://www.asambleanacional.gov.ec/tratados-e-instrumentos-internacionales-aprobados.html>>. Consultado el 21/06/2012.

- g) El **numeral séptimo**<sup>59</sup> señala que deberán pasar por la aprobación previa del legislativo aquellos tratados en los cuales se atribuyan **competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional**. Al respecto la doctrina es amplia sobre el tema y tiene su razón de ser en la voluntad de los Estados desde finales del Siglo XIX de crear Sujetos de Derecho Internacional distintos a estos que por sus fines se encarguen a nivel general de satisfacer necesidades de manera conjunta. Recordemos por ejemplo la creación de la Organización Mundial del Trabajo, OIT, como consecuencia de la explotación laboral que sufrían los trabajadores durante la Revolución Industrial. Posteriormente a mediados del siglo XX, una vez terminada la Segunda Guerra Mundial, el compromiso de los “aliados” de crear un organismo que se encargue de mantener la paz y la seguridad internacional, como lo es las Naciones Unidas<sup>60</sup>.

Dentro del trabajo de la Asamblea Nacional, una muestra de este trabajo es la aprobación del Convenio Constitutivo del Banco del Sur, de 1 de junio de 2010.

- h) En el último numeral<sup>61</sup> del Art. 419, se establece que todos aquellos tratados en los cuales se comprometa el patrimonio natural, haciendo un énfasis especial el **agua, la biodiversidad y patrimonio genético**, deberán contar con el conocimiento y aprobación previa por parte de la Asamblea Nacional.

Situación que se enmarca en las innovaciones de la Constitución y su compromiso con la defensa de la Madre Tierra o Pacha Mama, a la cual se le otorga derechos, retirando aquella concepción de objeto y convirtiéndola en titular de los mismos a la naturaleza; situación que generó un amplio debate en el ámbito jurídico-político<sup>62</sup>, pero que a más de

<sup>59</sup> “Art. 419. La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: ... 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional”. Constitución de la República del Ecuador (2008).

<sup>60</sup> SORENSEN, op. cit., p. 208-210.

<sup>61</sup> “Art. 419. La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: ... 8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético”. Constitución de la República del Ecuador (2008).

<sup>62</sup> PRIETO MÉNDEZ, Julio Marcelo. Derechos de la naturaleza. Fundamento, contenido y exigibilidad jurisdiccional. Quito: Corte Constitucional del Ecuador. 2013. Disponible en: <[http://www.corteconstitucional.gob.ec/images/stories/corte/pdfs/derechos\\_naturaleza.pdf](http://www.corteconstitucional.gob.ec/images/stories/corte/pdfs/derechos_naturaleza.pdf)>. Última consulta: 11/05/2014. Mientras que de manera contrapuesta podemos citar a: SIMÓN CAMPAÑA, Farith. Derechos de la naturaleza: ¿innovación trascendental, retórica jurídica o proyecto político?. *Revista IURIS DICTO*, año 13, v. 15, p. 9-38, 2013. Disponible en: <[http://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo\\_de\\_contenidos/Documents/IurisDictio\\_15/iurisdicio\\_015\\_001.pdf](http://www.usfq.edu.ec/publicaciones/iurisDictio/archivo_de_contenidos/Documents/IurisDictio_15/iurisdicio_015_001.pdf)>. Última consulta 3/05/2014.

### La asamblea nacional del Ecuador y el proceso de la aprobación...

cuatro años de su promulgación las conclusiones de esas discusiones son positivas respecto al rol que tiene que jugar el Estado, la sociedad y el individuo de manera conjunta con la naturaleza.

Este cambio de fondo que marca a la nueva concepción de Estado viene acompañado del mismo modo de un modelo económico que debe encontrar coherencia en estas definiciones, que permita que el desarrollo de la sociedad vaya de la mano del respeto a la naturaleza, de un concepto de soberanía alimentaria que debe ser aplicado y entendido a través de la implementación de políticas públicas de apropiación y explotación sustentable y sostenida de la tierra, la conservación y manejo sustentable de la diversidad, así como de un respeto al derecho fundamental al agua que ha sido reconocido tanto en instrumentos internacionales así como en la propia Constitución.

En la praxis esta situación se ha manifestado en la Asamblea Nacional con la aprobación del Acuerdo entre Ecuador y Perú para gestión integrada de los recursos hídricos de la cuenca hidrográfica del río Zarumilla, de fecha 29 de septiembre de 2010<sup>63</sup>.

Como información adicional, la Constitución del Ecuador con su posición de defender la soberanía del Estado y dejando atrás una noción de relaciones Norte-Sur, así a fin de dejar de lado las experiencias negativas que tuvo respecto a la resolución de conflictos a través del arbitraje internacional, se prohíbe de manera expresa en el Art. 422<sup>64</sup> la suscripción de tratados internacionales en los cuales Ecuador ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacionales, ya sea en temas contractuales o comerciales, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas<sup>65</sup>.

213

### EL ROL DE LA ASAMBLEA EN EL CONTROL AL EJECUTIVO

Como se ha explicado a lo largo del presente estudio, la función legislativa juega un papel preponderante no solo en el proceso de aprobación y derogación

<sup>63</sup> Disponible en: <<http://www.asambleanacional.gov.ec/tratados-e-instrumentos-internacionales-aprobados.html>>. Consultado el 21/06/2012.

<sup>64</sup> “Art. 422. No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas...” Constitución de la República del Ecuador (2008).

<sup>65</sup> De esta manera se ha procedido y denunciado los tratados que versaban sobre esta materia. Denuncia del Acuerdo entre el Gobierno del Reino de Suecia y el Gobierno de la República del Ecuador para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (15/03/2011). Denuncia del Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Francesa para Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones. 15/03/2011. Disponible en: <<http://www.asambleanacional.gov.ec/legislamos/tratados-instrumentos-internacionales/aprobados?periodo=484&title=&fecha=&page=1>>. Última consulta: 11/05/2014.

Andrés Martínez Moscoso

de leyes, sino también en la incorporación de instrumentos internacionales al ordenamiento jurídico ecuatoriano, de esta manera se hace visible el control activo por parte de la Asamblea al Ejecutivo en sus actuaciones dentro del plano internacional y sobre todo cuando se refiere a contraer obligaciones con otros Sujetos de Derecho Internacional.

A nivel latinoamericano, el rol del órgano legislativo en el proceso de aprobación de tratados internacionales es fundamental, a veces con mayor poder de actuación que en otros casos. “Con distinta técnica, modalidad o alcance, todos los sistemas imponen, el requisito de la intervención parlamentaria con carácter previo a que el Gobierno proceda a manifestar el consentimiento internacional del Estado en obligarse por medio de un tratado”<sup>66</sup>.

En el caso del Ecuador y otras Constituciones de la región<sup>67</sup>, existe la posibilidad como lo señala el Art. 420 de nuestra Constitución que sea la ciudadanía o a iniciativa del Presidente, que a través de referéndum se pueda solicitar la ratificación de un tratado, de manera clara señala la norma que en aquellos casos en los cuales se apruebe un tratado mediante el referéndum, en caso de que el Estado quiera denunciarlo deberá seguir el proceso que llevó a su aprobación, aplicando de manera clara aquel axioma “las cosas en derecho se deshacen de la misma forma en la que se hacen”.

214

Concluimos este apartado con la reflexión que al respecto hace Fernando Polo Elmir quien sostiene que: “La intervención del Parlamento en el proceso de celebración de tratados puede obedecer a criterios de atribución amplia, que someten a la autorización parlamentaria todos los acuerdos convencionales concluidos por el Gobierno. Ahora, también existen modalidades de aptitud restringida, que sujeta a la autorización del órgano legislativo únicamente aquellos acuerdos internacionales que se subsumen en categorías convencionales específicas recogidas en la Constitución”<sup>68</sup>.

## EL INFORME VINCULANTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

En un Estado Constitucional de Derechos y Justicia como el ecuatoriano, quien juega un rol protagónico es la Corte Constitucional, la cual a través de sus actuaciones se ocupa de velar por el cumplimiento de la Constitución y es la única autorizada para interpretarla.

<sup>66</sup> VILLARROEL, DARÍO. *Derecho de los Tratados, en las Constituciones de América*. México DF: Porrúa, 2004. p. 171.

<sup>67</sup> Ver: Art. 73 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999); y, Art. 259 de la Constitución de República de Bolivia (2009).

<sup>68</sup> POLO ELMIR, Fernando. *El proceso constitucional de aprobación de tratados internacionales: estudio comparado de las constituciones de Colombia, Ecuador y México*. Quito: Tesis-Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, 2009. p. 32-33.

*Rev. Fac. Dir. Sul de Minas, Pouso Alegre, v. 29, n. 2: 193-220, jul./dez. 2013*

### La asamblea nacional del Ecuador y el proceso de la aprobación...

Es por ello que dentro de sus atribuciones, en particular a la que se refiere el Art. 438<sup>69</sup> de la Constitución, en su primer numeral señala, que será la Corte Constitucional la que se encargará de emitir un dictamen previo el cual será vinculante, previo a la ratificación de un tratado internacional por parte de la Asamblea. Y será la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, LOGJCC, la que se encargue de regular el proceso que deberá realizar la Corte Constitucional para emitir el informe vinculante.

De esta manera el Art. 75, numeral 1, literal b, y numeral 3, literal d)<sup>70</sup>, señala dentro de las competencias de la Corte Constitucional, tanto la de resolver las acciones de inconstitucionalidad en contra de las resoluciones legislativas que aprueban los acuerdos internacionales, así como aquella de ejercer control de constitucionalidad respecto de los tratados internacionales.

Además se establecen tres tipos de mecanismos por los cuales se realiza este control a los acuerdos internacionales: el primero, a través de un dictamen sobre la necesidad de aprobación por parte de la Asamblea. El segundo de control de constitucionalidad previo a la aprobación del órgano legislativo; y el tercero también de control pero ya sobre la resolución emitida por la Asamblea Nacional en la cual se aprobó el tratado.

Dentro del control constitucional ya en el Art. 108<sup>71</sup> de la se analizará tanto que el contenido del tratado guarde concordancia con la Constitución de la República, así como se realiza un examen del cumplimiento de los aspectos procedimentales de las etapas de negociación, suscripción y aprobación.

En el aspecto práctico, es necesario recordar que el Ejecutivo una vez que suscribe un tratado tiene la obligación previa a la ratificación de enviar dichos textos a la Corte Constitucional, para que esta en un plazo de 8 días resuelva si los mismos deben pasar o no por la aprobación previa por parte de la Asamblea.

Además se hace una diferencia entre aquellos tratados que requieren de aprobación legislativa, los cuales se someten de manera inmediata a control

215

<sup>69</sup> “Art. 438. La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad en los siguientes casos, además de los que determine la ley: 1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por parte de la Asamblea Nacional...”. Constitución de la República del Ecuador (2008).

<sup>70</sup> “Art. 75. Competencias. – Para ejercer el control abstracto de constitucionalidad, la Corte Constitucional será competente para: 1. Resolver las acciones de inconstitucionalidad en contra de: ...b) Resoluciones legislativas aprobatorias de tratados internacionales... 3. Ejercer el control de constitucionalidad en los siguientes casos: ...d) Tratados internacionales”. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009).

<sup>71</sup> “Art. 108. Competencia. – El control constitucional de los tratados internacionales comprende la verificación de la conformidad de su contenido con las normas constitucionales, el examen del cumplimiento de las reglas procedimentales para su negociación, suscripción y aprobación, y el cumplimiento del trámite legislativo respectivo”. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009).

Andrés Martínez Moscoso

de constitucionalidad. Por otro lado se tiene aquellos que se tramitan por medio de referéndum, en este caso estos solamente podrán tener control de constitucionalidad por vicios de procedimiento.

Con respecto a las resoluciones legislativas por las cuales se da la aprobación previa a la ratificación por parte del ejecutivo, se establece una plazo de 2 meses dentro de lo cual se puede demandar su inconstitucionalidad solamente por vicios de forma o procedimiento, lo cual es claro ya que caso contrario se iría en contra de la seguridad jurídica del Estado así como en el plano internacional es clara la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, la cual indica que no se pueden alegar errores de derecho a fin de no aplicar el tratado. Y por último aquellos tratados que no requieren de la aprobación por parte de la Asamblea, los mismos pueden ser demandados en un plazo máximo de 6 meses desde su suscripción.

En el Art. 112<sup>72</sup>, se hace hincapié que tanto las sentencias así como los dictámenes respecto de los tratados tienen los mismos efectos que las sentencias de constitucionalidad abstracta en general. Y se dan de manera particular cuatro opciones:

- a) Si el tratado es de aquellos que requiere aprobación de conformidad a lo que señala el Art. 419 de la Constitución, y se declara su constitucionalidad, se continuará con el proceso normal y se enviará a la Asamblea Nacional.
- b) En el caso de declararse la inconstitucionalidad del texto del tratado por asuntos de fondo, se debe notificar al legislativo para que este se abstenga de aprobarlo, hasta que ocurra un hecho subsecuente que modifique la situación inicial.
- c) En el caso de declararse la inconstitucionalidad del texto del tratado por asuntos de fondo, el órgano que lo ocasionó deberá enmendarlo.
- d) Si se trata de un tratado internacional vigente y se declara la correspondiente inconstitucionalidad, el Estado de manera automática deberá denunciar el tratado.

216

<sup>72</sup> “Art. 112. Efectos de las sentencias y dictámenes. – Las sentencias y dictámenes correspondientes tendrán los mismos efectos de las de constitucionalidad abstracta en general, y en particular, los siguientes: 1. Cuando el tratado requiera la aprobación legislativa y la sentencia declare la conformidad del tratado internacional con las normas constitucionales, se enviará a la Asamblea Nacional para la aprobación respectiva; 2. Cuando se declara la inconstitucionalidad de uno de dichos tratados por razones de fondo, la Asamblea Nacional se abstendrá de aprobarlo hasta tanto se produzca la enmienda, reforma o cambio constitucional. De ser procedentes las reservas, se podrá aprobar cuando se las formule; 3. Cuando se declara la inconstitucionalidad por razones de forma, se deberá enmendar el vicio por el órgano que lo produjo; y, 4. Cuando se declara la inconstitucionalidad de un tratado ya ratificado, el Estado deberá denunciar el tratado ante el órgano correspondiente, la orden de promover la renegociación del tratado, o promover la enmienda, reforma o cambio constitucional”. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009).

*Rev. Fac. Dir. Sul de Minas, Pouso Alegre, v. 29, n. 2: 193-220, jul./dez. 2013*

## CONCLUSIONES

Con la finalización del presente estudio, se hace necesario resaltar aquellos aspectos que llaman la atención así como los criterios que se pueden proponer en el estudio de este tema a futuro.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, es uno de los instrumentos más importantes para los Sujetos de Derecho Internacional, a los cuales esta ha sido de gran importancia no sólo en el ámbito comercial sino en un gran panorama de temas que contribuyen en el desarrollo de los Estados y que se lo ve claramente a través de la cooperación internacional en materia de intercambio de tecnología, ayuda humanitaria, educación entre otros. Pese a ello, es fundamental que la ciudadanía tome para sí la posibilidad que le brinda la normativa constitucional ecuatoriana respecto a la propuesta para la suscripción de tratados internacionales, pues hasta la fecha esta posibilidad ha quedado tan solo como un planteamiento del constituyente sin que en la práctica esta importante puerta sea aprovechada.

La propuesta que recoge el texto constitucional ecuatoriano obedece a la necesidad de que exista un control activo por parte del legislativo a la actuación del ejecutivo en el plano internacional, lo cual es de suma importancia pues permite una participación indirecta de la comunidad a través de sus asambleístas quienes los representan en esta esfera de actuación, lo cual se refleja de alguna manera en la legislación comparativa estudiada.

Además del análisis anterior se concluye también que es necesario realizar una llamada de atención respecto a la posibilidad que brinda la norma constitucional colombiana, que invierte el proceso de control de constitucionalidad de los tratados, ya que permite que una vez que el tratado internacional se encuentre vigente se pueda realizar un examen de constitucionalidad. Así como resulta interesa aquella prerrogativa con la que cuenta el ejecutivo quien en determinados casos puede optar por la firma y aplicación inmediata del tratado y posteriormente se conceda un plazo para que éste sea analizado y aprobado por el Congreso Nacional. Situación que genera polémica, pues si bien es cierto se alcanza un mayor grado de operatividad para que el Presidente maneje la política exterior, sin embargo, del estudio realizado es claro que es necesaria la actuación directa por parte del legislativo para precautelar los intereses de la sociedad a la que representa.

Por último, la propuesta que presenta la Constitución del Ecuador resulta interesante e innovadora al considerar para la aprobación previa por parte de la Asamblea aquellos tratados que versen sobre soberanía alimentaria, patrimonio genético y agua, pues son pilares fundamentales que permiten el desarrollo pleno de los ecuatorianos y nos conducen al tan anhelado régimen del buen vivir.

Andrés Martínez Moscoso

## BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ LONDOÑO, Luis. *Derecho internacional público*. Bogotá: Universidad Javeriana de Colombia, 2007.
- BÉLANGER, Michel. *Droit international. Conseils – Exercices*. 2. ed. Paris: LGDJ, 1991.
- CASADO RAIGÓN, Rafael. *Derecho internacional. Parte general*. Madrid: Tecnos, 2012.
- CASANOVAS Y LA ROSA, Oriol. *Casos y textos de derecho internacional público*. 6. ed. Madrid: Tecnos, 2010.
- DAVID, René y JAUFFRET-SPINOSI, Camille. *Los grandes sistemas jurídicos contemporáneos*. Primera reimpresión de la décimo primera edición. México DF: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2010.
- DELCOURT, Barbara y CORTEN, Olivier. *Droit interionational, politique et idéologies*. Université de Bruxelles. Bruxelles, 1997.
- DIEZ DE VELASCO, Manuel. *Instituciones de derecho internacional público*. 18. ed. Madrid: Tecnos, 2013.
- DOMINGO, Rafael. *¿Qué es el derecho global?* Madrid: Consejo del Poder Judicial, 2008.
- GARCÍA ORIJUELA, Carlos. Competencias del Congreso de la Republica, en materia de tratados internacionales. *Revista Colombia Internacional*. Bogotá: Universidad de los Andes, 2005. p. 148-161.
- GONZÁLEZ CAMPOS, Julio Diego. *Curso de derecho internacional público*. Pamplona: Thomsom Civitas, 2008.
- GRIJALVA JIMÉNEZ, Agustín. *Constitucionalismo en Ecuador*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador, 2012.
- JIMÉNEZ PIERNAS, Carlos. *Iniciación a la práctica en derecho internacional y derecho comunitario europeo*. Madrid: Universidad de Alcalá-Marcial Pons, 2003.
- JIMÉNEZ PIERNAS, Carlos. *Introducción al derecho internacional público*. Práctica de España y de la Unión Europea. Madrid: Tecnos, 2011.
- LÓPEZ MARTÍN, Ana Gemma. *Derecho internacional público*. Temas adaptados a los estudios de Grado. Madrid: Editorial DILEX, 2012.
- MONTAÑO, César. *Las relaciones internacionales y los tratados en la Constitución*. En: ANDRADE, Santiago, GRIJALVA, Agustín y STORINI, Claudia. *La nueva Constitución del Ecuador. Estado, derechos e instituciones*. Quito: Universidad Andina/Corporación Editora Nacional, 2009. p. 353-382.
- PASTOR RIDRUEJO, José Antonio. *Curso de derecho internacional público y organizaciones internacionales*. Madrid: Tecnos, 2010.
- POLO ELMIR, Fernando. *El proceso constitucional de aprobación de tratados internacionales: estudio comparado de las constituciones de Colombia, Ecuador y México*. Quito: Tesis-Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, 2009.
- PRIETO MÉNDEZ, Julio Marcelo. *Derechos de la naturaleza. Fundamento, contenido y exigibilidad jurisdiccional*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador, 2013.

218

*Rev. Fac. Dir. Sul de Minas*, Pouso Alegre, v. 29, n. 2: 193-220, jul./dez. 2013

### La asamblea nacional del Ecuador y el proceso de la aprobación...

- REMIRO BRETÓNS, Antonio et al. *Derecho internacional*. Valencia: Tirant Lo Blanch, 2007.
- RODRÍGUEZ CARRIÓN, Alejandro. *Lecciones de derecho internacional público*. 6. ed. Madrid: Tecnos, 2009.
- SIERRA PORTO, Humberto. Críticas, ventajas y efectos del sistema de control de constitucionalidad en el ordenamiento político y en el sistema de fuentes de Derecho. En: MARTÍNEZ MOLINA, Dunia (Ed.). *Genealogía de la justicia constitucional ecuatoriana*. Quito: Corte Constitucional para el período de Transición, p. 37-58.
- SIMÓN CAMPAÑA, Farith. Derechos de la naturaleza: ¿innovación trascendental, retórica jurídica o proyecto político? *Revista IURIS DICTO*, año 13, v. 15, p. 9-38, 2013.
- SORENSEN, Max. *Manual de derecho internacional público*. México DF: Fondo de Cultura Económica, 1994.
- TORTOSA, José María. *Sumak Kawsay, Suma Qamaña, Buen Vivir*. San Juan de Alicante: Instituto Universitario de Desarrollo Social y Paz, Universidad de Alicante, Fundación Carolina, 2009.
- VILLACÍS, Benjamín. La Convención de Viena sobre el derecho de los tratados. *Revista AFESE*, Quito, 2008, p. 62-70.
- VILLARROEL, DARÍO. *Derecho de los tratados, en las Constituciones de América*. México DF: Porrúa, 2004.
- VV.AA. *Curso de derecho internacional de Vitoria Gasteiz*. Vizcaya: Universidad del País Vasco, 1990.

219

Data de recebimento: 01/10/2013

Data de aprovação: 05/05/2014

